

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302219
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitudes de acceso, a través de la plataforma electrónica gestiona, a los libros de registro de entrada y salida de documentos, a los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía; información sobre el estado de ejecución del presupuesto municipal y copia de las resoluciones de Alcaldía desde el 17/6/2023.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 21/7/2023, (...), **en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista**, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) en fecha 29 de junio de 2023 se solicita acceso inmediato a los libros de Decretos del Ayuntamiento, dada la reciente retirada de dicho permiso a través del portal de administración electrónica EsPúblico Gestiona (...) en la misma fecha se solicita información sobre el estado de ejecución del presupuesto municipal actualizado, con remisión de las correspondientes bolsas de vinculación (...) en fecha 29 de junio de 2023 se solicita acceso a los registros de entrada y salida del Ayuntamiento (...) en fecha 3 de julio de 2023, se solicita los permisos correspondientes para el acceso a los Libros de Decretos, así como la remisión de copia de dichas resoluciones desde el 17 de junio hasta el momento de registro de la referida instancia (...) en fecha 11 de julio de 2023, y superado el plazo legal previsto para la contestación de solicitudes presentadas por los concejales, se reitera de nuevo el acceso a la información solicitada (...) en fecha 16 de julio de 2023, esta portavoz se percata de la retirada del acceso y conocimiento de los Libros Actas de la Junta de Gobierno Local y de los Libros Actas de las sesiones del Pleno (...)"

1.2. El 24/7/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de información pública presentadas por la autora de la queja, así como un detalle de las medidas adoptadas para permitir el acceso, a través de la plataforma electrónica, a los libros de registro de entrada y salida de documentos, libros de actas y de resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.2.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

No se ha obtenido hasta el momento ninguna contestación municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local con fecha 25/7/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, las siguientes solicitudes de acceso a la información pública, por lo que la concejala autora de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación interesada, concretamente, a la siguiente: solicitudes de acceso, a través de la plataforma electrónica gestiona, a los libros de registro de entrada y salida de documentos, a los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía; la información sobre el estado de ejecución del presupuesto municipal, así como copia de las resoluciones de Alcaldía dictadas desde el 17/6/2023.

El artículo 128 de la mencionada Ley 8/2010, regula el derecho de información de los concejales en los siguientes términos:

“1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.

2. Los servicios de la corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.

d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

3. En los demás casos, la solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud. La denegación deberá ser motivada.

4. En todo caso, los miembros de las corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

5. Los miembros de la corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros; siendo directamente responsables”.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 24/7/2023 -y recibido por dicha entidad local el 25/7/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se permita el acceso, a través de la plataforma electrónica gestiona, a los libros de registro de entrada y salida de documentos, a los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía, y que se entregue a la autora de la queja la información sobre el estado de ejecución del presupuesto municipal, así como copia de las resoluciones de Alcaldía dictadas desde el 17/6/2023.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y a la autora de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana